

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepte los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el presidente de la Diputación provincial ha de presidir las sesiones de la Comisión permanente, en las que con arreglo á la disposición 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.ª, art. 2.º)

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comisión ó el Presidente de la Diputación provincial cuando ambos asistan, el Presidente de la última en León pua en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que mientras el Gobierno resolvía lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esa clase á fin de que por ningún acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comisión, se ha consultado sobre el particular á esta Sección en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputación y Comisión provincial cuando asista á sus sesiones (disposición 8.ª, art. 2.º); así es que si su presidencia se declarase obligatoria, según propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestión quedaba resuelta, puesto que de derecho correspondería presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputación y el Vicepresidente de la Comisión asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Sección su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputación.

Indúcese á esta creencia, por una parte la jerarquía que denota la simple denominación del cargo, y por otra el hecho de que los vocales de la Comisión y su Vicepresidente son elegidos entre los individuos de la Diputación á propuesta en terna de esta (disposición 3.ª, art. 2.º).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputación, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá ménos de deducirse que la pre-

sidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Diversa la práctica que se sigue en los Juzgados de primera instancia respecto á la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones habilitados, por considerarse en unos que les son aplicables las disposiciones generales dictadas para los demás funcionarios públicos, y creerse en otros que con relacion á estos cargos rigen las reglas que existian para la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones que se nombraban con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; y conviniendo que en todos los Juzgados se observe la debida uniformidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el término ordinario para la toma de posesion de los Escribanos de actuaciones habilitados que se nombren con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 sea el de 30 dias, á contar desde la fecha del nombramiento, sin perjuicio de reducir este plazo si la conveniencia del servicio así lo reclama, ó de conceder á los interesados las prórogas que soliciten si la misma con-

veniencia del servicio lo consiente; siendo bastante para la toma de posesion, una vez comunicadas las órdenes de nombramiento, la presentacion de la credencial que se entrega al interesado, y que dentro del término de 60 dias, á contar desde la citada fecha del nombramiento, adquieran los nombrados el correspondiente título y lo exhiban al Juez de primera instancia; en el concepto de que el que no se presente á tomar posesion dentro del primer plazo, ó vencido el segundo carezca de título, se entenderá que renuncia el cargo á no justificar documentalmente, á juicio del Gobierno, su imposibilidad para verificarlo, en cuyo caso se le concederá la próroga que se estime bastante. Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que, siendo auxiliares de los Tribunales los funcionarios de que se trata, se recuerde el cumplimiento del Real decreto de 27 de Marzo de 1875 y de la Real orden de 14 de Abril siguiente por lo que al juramento de los mismos se refiere, y que de haberlo prestado y de la toma de posesion se ponga la debida constancia en los títulos por medio de certificación del Secretario del Juzgado, con el V.º B.º del Juez, así como en su oportunidad y en igual forma se haga constar la cesacion, expresando la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1877.—Calderon y Collantes.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos	Clase de la escuela	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Cacerías.	Los Llanos.	De niños.	Elementales.	1100	130		20	
	Arona.			825	50		67 50	
	San Nicolás.			825	175		37 50	
	Arafo.			825	25		100	
	S. Bartolomé de Lanzarote.			825	50		90	
	Tias.			825	200		90	
	Yaiza.			825	90		50	
	Tinajo.			825	45		80	
	Taineje.			825	90		30	
	Fasnia.			825	30		124	
	Granadilla.			825	80		60	
	Barlovento.			825	22		87 50	
	Garafia.			825	20		47 50	
	Paso.			825	150		30	
	Teguise.			825	195		150	
	Agulo.			825	60		285	
	Vallehermoso.			825	160		80	
	Victoria.			825	200		37 50	
	Vileflor.			825	25		90	
	Pájara.			750	150		75	
	Candelaria.			750	50		90	
	Fuen Caliente.			750	50		45	
	Silos.			750	50		60	
	Galdar.			750	25		100	
	San Andrés.			750	144		400	
	San Andrés y Sances.			575	49	25	50	
Valverde.	550	50		67 50				
Arico, (Lomc.)	550	50		65				
Adeje.	550	50		70				
Buenavista.	550	100		60				
Fasnia.	550	60		40				
Barlovento.	550	30		40				
Garafia.	550	30		40				
Paso.	550	100		52 50				
San Andrés.	550	105	75	50				
Id. (Sances.)	550	144	24	62				
Teguise.	550	120		90				
Tias.	550	425		15				
Tinajo.	550	40		60				
Agulo.	550	60		50				
San Sebastian.	550	60		85				
Vallehermoso.	500	25		50				
Candelaria.	500	25		50				
Rosario.	500	100		0				
Los Llanos.	500	25		0				

Municipales.

Si las escuelas públicas de niños de Arrecife y Moya, dotadas la primera con 1125 pesetas, y con 1100 la segunda, se hallan en condiciones legales de proveerse por oposicion, se nombrarán entre los opositores aprobados, y en caso contrario se seguirán para su nombramiento los trámites establecidos. Sevilla 30 de Mayo de 1877. — El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2905.
Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1877 á 1879 en la provincia de Córdoba.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR
Aguilar.

- D. Rafael de Aragon y Garcia. *Monturque.*
- » Francisco Martin Ramirez. *Puente Genil.*
- » José Maria Reina y Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA
Baena.

- D. Félix Steger y Parejo. *Luque.*
- » Pedro Zafra y Amores. *Valenzuela.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTRO DEL RIO
Castro del Rio.

- D. Francisco Fuentes Calderon. *Espejo.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CABRA
Cabra.

- D. Antonio de la Iglesia y Peña. *Doña Mencía.*
- » José Leon Vergara y Moreno. *Nueva Carteya.*
- » Fernando Sequeira y Ruiz. *Zuheros.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA DERECHA DE CÓRDOBA
Córdoba Derecha.

- D. Fernando de la Calle y Cantero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA IZQUIERDA DE CÓRDOBA
Córdoba Izquierda.

- D. Manuel Segundo Belmonte. *Villaviciosa.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTILLA
Montilla.

- D. Rafael Pineda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTE OBEJUNA
Fuente Obajuna.

- D. Laureano Lozano y Sanchez. *Belmés.*

- » Luis Otero y Treviño. *Biazequez.*

- » Antonio Torres y Torres. *Espiel.*

- » José Gimenez y Gimenez. *Obejo.*

- » Juan Antonio Baja y Sanchez. *Granjuela.*

- » Antonio Domingo Villanova. *Valsequillo.*

- » Francisco Alcalde Capilla. *Villanueva del Rey.*

- » Juan Barba Delgado. *Villaharta.*

- » Juan Gomez Saez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HINOJOSA
Hinojosa.

- D. José Ortiz y Luque. *Betalcázar.*

- » Gabriel Delgado Garcia. *El Viso de los Pedroches.*

- » Alfonso Muñoz Lopez. *Fuente la Lancha.*

- » Manuel Zarza Aranda. *Santa Eufemia.*

- » José del Pozo y Breaon. *Villaralto.*

- » Juan Fernandez Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA
Lucena.

- D. Mariano Alvarez Osorio y Maffey. *Encinas Reales.*

- » Sebastian Prieto Gimenez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO
Montoro.

- D. Antonio Albiz de Pab'o. *Adamúz.*

- » Marcos Ayllon Grande. *Villa del Rio.*

- » Francisco Gomez Criado. *Villafranca de las Agujas.*

- » Juan Antonio Herrera Zamorano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIEGO
Priego.

- D. Cristobal Martin Cubero. *Almedinilla.*

- » José Aguilera Ruiz. *Carcabuey.*

- » José Maria Palomeque. *Fuente Tojar.*

- » José Matas Briones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS
Posadas.

- D. Isaac Muñoz Romero. *Almodóvar.*

- » Antonio Lopez Feria. *Fuente Palmera.*

- » Antonio Hens Guisado. *Guadalcazar.*

- » Antonio Aguilar Morales. *Hornachuelos.*

- » Rafael Santiago Carmona. *La Carlota.*

- » Pedro Vazquez Amet. *Palma del Rio.*

- » Juan Jesus Lopez Romero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POZOBLANCO
Pozoblanco.

- D. Manuel Gallardo Diaz. *Alcaracejos.*

- » Antonio Sepúlveda Lopez. *Anora.*

- » Eloy Sanchez. *Conquista.*

- » Antonio Diaz Calero. *Dos Torres.*

- » Nemesio Sebastian Portal. *El Guijo.*

- » Demetrio Gaete. *Los Pedroches.*

- » Manuel Manosalvas. *Torrecampo.*

- » Juan Benito Sanchez. *Villanueva del Duque.*

- » Antonio Leal y Carmona. *Villanueva de Córdoba.*

- » Bartolomé Herruzo Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RUTE
Rute.

- D. Mariano Ecija Perez. *Benamejí.*

- » José del Puerto Cabello. *Iznajar.*

- » Juan Rodriguez Ortega. *Palenciana.*

- » José Carreira Gallardo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BUJALANCE
Bujalance.

- D. José Maria de Coca y Serrano. *Cañete de las Torres.*

- » Rafael Carretero y Castilla. *Carpio.*

- » Salvador Barazona y Candan. *Morente.*

- » Cristóbal Corredor Lopez. *Pedro Abad.*

- » Luis Navarro y Porras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RAMBLA
La Rambla.

- D. Juan Manuel de Paz Estrada,

Fernán Nuñez.
D. Emilio Ayustante y Penisa.
Victoria.

- » Juan Garcia Granados. *Montalban.*

- » Rafael Perez de la Lastra y Vilalva. *Montemayor.*

- » Juan Solano Riobóo. *San Sebastian de los Ballesteros.*

- Juan José Rovi y Giraldo. *Santaella.*

- » Antonio Lopez y Gutierrez.

- Sevilla 16 de Junio de 1877.—Manuel Kreisler.

Núm. 2921.
Juzgado municipal de Bujalance.

Don José de Castro y Coca, Juez municipal de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber que en el expediente de apremio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, á virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, contra Don Francisco Feijóo y Alvarez, de estos vecinos, por cobro de 4250 pesetas que adeuda á los fondos de este municipio, segun resulta de la escritura de obligacion hipotecaria que al efecto otorgara, he venido en mandar por providencia de este día, sacar á pública licitacion las fincas afectas para su pago, y son á saber:

Una casa número 4 calle Rodrigo Perez; linda por la derecha entrado con la del número 2 de Pedro Gañan, por la izquierda con la del número 6 de D. Rafael Velasco: contiene tres habitaciones, cocina, pátio, un cubierto con cámaras, una habitacion, corral, sus tapias son ladrillos y tierra, sus entresuelos y techos de madera, cañas, monte y teja, formando un cuadrilátero regular con el area de 450 varas cuadradas, equivalentes á 310 metros 50 decímetros: su fachada 13 varas lineales, tasada en

2460

Una haza de tierra con 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á 52 áreas y 29 centiáreas, situada en el pozo del Prado, de este término; linda por L. otra de D. Francisco Linares, S. de los herederos de Antonio de Coca, y N. camino para el cortijo del Deán, apreciada en ochocientas veinte y cinco pesetas.

825

Un olivar en dicho término, pago camino de Montilla, en una lanega de cuerda, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: contiene 31 olivos y 0 posturas; linda N., L. y Sur otros del Sr. Conde de Cochauc, y P. camino para Montilla, tasado en

875

Y otro en referido término, sitio cerro de las Niñas, con 4 olivos y 13 posturas, en una lanega, un celemin y un cuartillo de tierra, equivalente á 67 áreas y 60 centiáreas; linda por N. otro de D. Fernando de Cañas, L. D. Ramon Garrido, S. vereda del

camino de Montilla á Castro del Rio, tasado en 810 pesetas.

840

Y para su remate se ha señalado el día siete de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala de Capitulacion de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Bujalance 14 de Junio de 1877. — José de Castro y Coca. — Por mandado del Sr. Juez, Juan J. Camacho Lopez.

Núm. 2923.
Juzgado municipal de Pozoblanco.

Retasa.

Don Domingo Rodriguez Benitez, Comisionado de la Delegacion del Banco de España para las contribuciones del partido de Pozoblanco.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal, y despues de levantada la suspension de los procedimientos que con fecha veinte y cinco de Octubre último se nos comunicó, ejercitadas todas las gestiones de la Ley sin efecto alguno, se sacan á pública subasta los predios afectos al pago de los descubiertos de la contribucion territorial correspondiente á los años anteriores, siendo las fincas cuyos números de órden, nombre de los contribuyentes ó deudores, domicilio de estos y retasa de los mismos, su tenor es el siguiente:

Número 1651. Por cuarenta y ocho fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, término de esta villa, de la propiedad de Doña Isabel del Cerro Panadero, vecina de Villanueva de Córdoba, la cual retasada para su venta resulta valer diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas y 89 céntimos.

10665 89

Núm. 1652. Por cuarenta y ocho fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, término de esta villa, de la propiedad de Don Pedro Diaz Fernandez, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada para su venta en diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas 89 céntimos.

10665 89

Núm. 1653. Veinte y siete fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Doña Juana Hescas Molinero, vecina de Villanueva de Córdoba, retasada para su venta en tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas 50 céntimos.

3888 50

Núm. 1654. Ciento catorce fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Don Pedro Romero Rojas, vecino

de Villanueva de Córdoba, retasada en quinientos mil novecientas noventa y ocho pesetas 40 céntimos.

Núm. 1655. Veinte y siete fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Don Juan Torralvo Huertas, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada en tres mil doscientas veinte y una pesetas y 62 céntimos.

Núm. 1656. Veinte y cuatro fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Doña Isabel Redondo del Pozo, vecina de Villanueva de Córdoba, retasada en tres mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y 62 céntimos.

Núm. 1657. Quince fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de D. Bernardo Rodríguez Díaz, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada en dos mil ciento once pesetas.

Núm. 1659. Cuatro fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Don Bartolomé Redondo González, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada en quinientos noventa y nueve pesetas 94 céntimos.

Núm. 1660. Ciento cincuenta y seis fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de D. Bartolomé Gutiérrez Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada en veinte y un mil ochocientos ochenta y seis pesetas y 3 céntimos.

Núm. 1662. Ocho fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Don Juan Manuel Teril y Sepulveda, retasada en dos mil setecientos noventa y nueve pesetas y 72 céntimos.

Núm. 1661. Noventa y seis fanegas de tierra con encinas en el quinto llamado Vivanco, propiedad de Don Angel Pedraza, vecino de Villanueva de Córdoba, retasada en trece mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y 11 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado por el Sr. Juez municipal de esta villa de Pozoblanco el día 20 del presente mes, hora de diez a doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público y notorio por medio de edictos y de su inserción en el «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento de cuan-

tos quieran interesarse en la subasta; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de sus respectivas retasas.

Pozoblanco á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —El Comisionado, Domingo Rodríguez.—V.º B.º El Juez municipal, Aureliano Sanchez.

ANUNCIOS.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España once pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domi-

nilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repertorio y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Las Fer- nando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(3.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy más necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 2.ª, Madrid.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.